

**INSTITUTO SUPERIOR DE
HUMANIDADES, CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA
PEDRO FRANCISCO BONÓ**



REGLAMENTO ACADÉMICO

2015

ÍNDICE

- Introducción
- I. Del Currículum
- II. Del Calendario Académico
- III. Del Estudiantado
- IV. Del Personal Docente e Investigador
- V. Del Pensum y de la Carga Académica
- VI. Admisión, Inscripción y Resinscripción
- VII. De las Convalidaciones
- VIII. De las Asignaturas
- IX. De las Tutorías
- X. De la Evaluación y Calificación
- XI. Del Índice Académico
- XII. De la Condición Académica del Estudiante
- XIII. De la Graduación y de los Honores
- XIV. De los Grados, Títulos, Diplomas y Certificaciones
- XV. Disposiciones Generales

Introducción

El Reglamento Académico del Instituto Superior de Humanidades, Ciencias Sociales y Filosofía Pedro Francisco Bonó es el sistema de normas y procedimientos que regulan la gestión académica de la institución.

I. Del Currículum

Artículo 1

El currículum es el conjunto de las actividades, propósitos y procedimientos que conforman la acción educativa del Instituto.

Artículo 2

El pensum es el conjunto de todas las asignaturas, obligatorias o electivas, de un programa, en un orden preestablecido y coherente con un plan de estudios, aprobado por el Consejo Académico. Indica la oferta académica de la institución para cada período académico. El pensum podrá ser revisado y modificado por este Consejo, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Artículo 3

El curso es el conjunto de actividades docentes con un fin formativo y especializador, llamado a concretizarse durante un cuatrimestre.

Artículo 4

La carrera consiste en un programa curricular de carácter ordinario en el nivel de grado, con el fin de obtener el título de Licenciatura; y en el nivel de posgrado, con el fin de obtener los títulos de Master o Maestría y Doctorado.

Artículo 5

Asignatura es un conjunto de exposiciones, investigaciones, talleres y seminarios, organizado como un plan de estudios delimitado con objetivos claros, a ser cursados por los estudiantes en un período lectivo, bajo la responsabilidad de un profesor.

Artículo 6

Crédito académico es la unidad académica equivalente a una (1) hora teórica semanal o a quince (15) horas teóricas en un período académico. Igual un crédito académico corresponde a treinta (30) horas de prácticas controladas y/o dirigidas por el profesor o cuarenta y cinco (45) horas de investigación individual o trabajo independiente dentro de un período académico.

Párrafo 1

Para alcanzar el cumplimiento de la carga académica en una asignatura según los créditos establecidos, una materia puede planificarse una combinación de las equivalencias de los créditos a fin de optimizar su desarrollo, de acuerdo con las necesidades del contenido y de la relación adecuada entre teoría, práctica e investigación.

Artículo 7

El Programa Académico es el conjunto de las actividades académicas conformando una secuencia de formación institucional de nivel superior, dividiéndose en los niveles de grado y posgrado.

Artículo 8

El Instituto ofrece dos tipos de programas: regulares y especiales que pueden ser presenciales, semi-presenciales o a distancia.

- a) Los programas regulares son los que permiten obtener un título académico de grado o posgrado, avalado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

Párrafo 1: La carga académica de los programas regulares es la establecida por el Consejo Académico del Instituto, y reglamentada por el MESCYT.

- b) Los programas especiales son aquellos cursos o conjunto de cursos que se avalan con una certificación de estudios realizados, que no constituye un título terminal del nivel superior. Tales cursos especiales son individualizados, independientes de los planes de estudios de grado y articulados, en cuanto abordan una temática homogénea. La obtención de un certificado de participación o de un certificado de aprobación de un programa especial dependerá de los requerimientos de asistencia y/o de evaluación establecidos. Dado su carácter especial, los programas especiales pueden regirse por otros criterios de admisión.

Párrafo 2

Los certificados de participación se otorgarán a quienes hayan acumulado un mínimo del ochenta por ciento (80%) de asistencia al curso. Los certificados de aprobación se otorgarán a quienes además de haber acumulado un mínimo del 80% de asistencia, cumplan con todos los compromisos relativos a la evaluación previstos para el curso.

Párrafo 3

El Instituto ofrece un programa especial de filosofía, que es normalmente exigido como pre-requisito para los estudios canónicos de teología.

- c) Cuando los programas se desarrollan bajo las modalidades semi-presencial o a distancia se regularán por un reglamento especial.

Artículo 9

Educación Continua es el proceso permanente de educación académica con el objetivo de mantener la actualización, la formación y la especialización a través de cursos cortos, modulares, presenciales, semi-presenciales o a distancia, en un área del saber, y dirigidos tanto a profesionales como a no profesionales. Todos los programas de educación continua son programas especiales.

Artículo 10

Los posgrados son programas de especialización dirigidos a profundizar en un área específica del saber. El nivel de posgrado de Maestría es un programa regular dirigido a la profundización en un área del saber, con el requisito de una Tesis de Maestría, donde se muestren las habilidades cognitivas para especializarse en una línea de investigación dentro de una disciplina. Los posgrados conformados como programas especiales tienen igual carácter y propósito que las maestrías, pero son de menor duración y no tienen el requisito de la tesis.

Artículo 11

Los doctorados son programas regulares de postgrado dirigidos a la producción de conocimiento original en un área del saber y a la investigación continua. Implican la presentación y defensa de una tesis doctoral, donde el doctorando produce un sistema de contenidos cognitivos que contribuyen al desarrollo de su disciplina.

II. Del Calendario Académico

Artículo 12

El calendario académico regular es el programa de actividades académicas organizadas durante un año académico. En el mismo se establecen las fechas en que se realizarán las actividades académicas del Instituto.

Artículo 13

El año académico consta de tres (3) períodos académicos, dos (2) cuatrimestres y un (1) curso de verano de seis (6) semanas.

Artículo 14

Los cuatrimestres constan de quince (15) semanas de docencia y una (1) semana de evaluación. El curso de verano consta de seis (6) semanas. Por tanto, el año académico consta de dos (2) cuatrimestres, un (1) curso de verano y catorce (14) semanas sin docencia de programas regulares.

Artículo 15

El diseño del Calendario Académico es competencia de la Dirección Académica y es conocido por el Consejo Académico para su modificación o aprobación.

III. Del Estudiantado

Artículo 16

Se considera como estudiante del Instituto aquella persona debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular. Un/a estudiante puede encontrarse activo/a o inactivo/a durante un período determinado.

Artículo 17

Se considera como estudiante activo/a del Instituto, aquella persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita en algún programa curricular. Se considera como estudiante inactivo/a aquella persona que se encuentre debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular, pero que no se inscribe durante el período vigente.

Artículo 18

Los/as estudiantes pueden ser de dos tipos: regulares y especiales.

Artículo 19

Los/as estudiantes regulares son los/as inscritos/as en uno de los programas regulares del Instituto, con la finalidad de cursarlos en su totalidad.

Artículo 20

Los/as estudiantes especiales son los/as inscritos/as como oyentes o como asistentes en algunos cursos, sin pretender cumplir con todos los requisitos de un programa. La inscripción a una asignatura en condición de estudiante especial o como oyente está sujeta a la aprobación del/la profesor/a de la misma y del Director Académico.

Artículo 21

El/la estudiante que curse un programa regular debe matricular primero las asignaturas del primer cuatrimestre del pensum antes de tomar otra(s), salvo que exista convalidación algunas de estas asignaturas o algún otro motivo razonable que haya sido debidamente examinado y avalado por el Director Académico.

Artículo 22

El/la estudiante que pierda la secuencia de la carrera por causa de retiro o reprobación, debe acogerse a la oferta de asignaturas para cada período.

Artículo 23

La condición de estudiante cesa en los casos siguientes:

- Cuando ha concluido sus estudios
- Cuando ha sido suspendido/a temporalmente y no ha sido readmitido/a e inscrito/a de nuevo
- Cuando ha sido separado/a definitivamente del Instituto por cualquiera de las causas estipuladas en los reglamentos del Instituto

Artículo 24

Salvo en los casos en que haya sido separada definitivamente del Instituto, cualquier persona puede adquirir otra vez la condición de estudiante si obtiene reingreso o readmisión en el Instituto.

IV. Del Personal Docente e Investigador

Artículo 25

Se considerará integrante del personal docente e investigador del Instituto, aquella persona contratada para la ejecución o conducción de labores de docencia e investigación de grado y posgrado, de carácter curricular, o para la realización o dirección de actividades de carácter académico. El personal docente se le reconocerá por el nombre de “profesor” o “profesora”.

Artículo 26

Todo/a profesor/a está adscrito/a a la Dirección Académica, que administra la distribución de las asignaturas entre el personal docente.

Artículo 27

El/la profesor/a entregará a sus estudiantes durante la primera semana de clases el programa de ejecución correspondiente de la asignatura a su cargo y la bibliografía mínima correspondiente. Asimismo informará la metodología y las formas de evaluación que habrá de emplear, incluyendo su distribución porcentual.

Artículo 28

Salvo que, por circunstancias excepcionales, hubiera recibido una autorización del Director Académico, el/la profesor/a habrá de circunscribirse estrictamente al calendario académico oficial del Instituto, para efectuar o completar alguna actividad docente fuera del período que le correspondería de acuerdo con el calendario vigente.

Artículo 29

La docencia se impartirá en las aulas asignadas a cada materia, en el horario y en los días establecidos por el Instituto. El servicio de docencia ofrecido por un/a profesor/a fuera del horario, días y lugares establecidos, deberá contar con la anuencia del Director Académico.

Artículo 36

El/la profesor/a deberá mantener informado al/la estudiante de su situación académica y suministrará a la Dirección de Registro del Instituto las calificaciones en las fechas establecidas para esos fines. En la medida de lo posible, cuando detecte dificultades particulares y significativas de un/a estudiante, las manifestará al Director Académico valiéndose especialmente de la reunión de profesores/as.

Artículo 37

Cada profesor/a en cada una de las asignaturas que imparte será evaluado/a al final del curso por los/as estudiantes. El Director Académico comunicará al/la interesado/a los resultados de la evaluación realizada.

Artículo 38

Los/as profesores/as podrán realizar también actividades de investigación como parte de su contrato con el Instituto. Estas actividades se registrarán por el reglamento de investigación.

V. Del Pensum y de la Carga Académica

Artículo 39

El pensum ha sido definido en el Artículo 2. La carga académica es el conjunto de los compromisos de docencia teórica, docencia práctica, trabajos de investigación y exámenes que el/la estudiante debe asumir y cumplir durante un período académico en un programa regular.

Párrafo 1

El pensum establece la carga académica en un período académico y los prerrequisitos. La carga académica cuatrimestral normalmente no debe exceder 21 créditos.

Párrafo 2

Un/a estudiante puede, no obstante, hacer la selección de una carga académica menor de lo que establece el pensum atendiendo a su situación específica, siempre que no viole los pre-requisitos establecidos y obtenga la autorización escrita de la Dirección Académica.

Párrafo 3

La Dirección Académica puede autorizar a un/a estudiante a tomar una carga académica superior a la estipulada en el pensum, hasta un máximo de 26 créditos cuatrimestrales.

Artículo 40

Todo estudiante que no tenga una condición académica normal, es decir con un índice cuatrimestral y acumulado mínimo de 2.00, no podrá llevar una carga mayor de 12 créditos o tres asignaturas hasta tanto su condición académica sea normal.

Artículo 41

El/la estudiante que haya reprobado dos o más veces una misma asignatura, sólo podrá llevar una carga académica de tres asignaturas en aquel cuatrimestre que inscriba la asignatura que ha reprobado varias veces.

VI. Admisión, Inscripción y Reinscripción

Artículo 42

La admisión es el proceso mediante el cual se da entrada oficial a un estudiante a la institución para cursar un programa. El mismo se basa en: las condiciones académicas, las aptitudes y las actitudes de la persona solicitante.

Artículo 43

Los programas regulares exigirán un conjunto de documentos establecido por la Unidad de Admisiones de acuerdo con la Ley. La Unidad de Admisión establecerá los criterios que considere apropiados para la admisión en los programas especiales.

Artículo 44

Todos los documentos exigidos para realizar el proceso de admisión pasan a ser propiedad del Instituto y son de carácter confidencial.

Artículo 45

El proceso de inscripción y/o reinscripción se realiza en cada ciclo académico, según las fechas establecidas en la programación del calendario académico. La Unidad de Registro es la encargada de gestionar dicho proceso.

Párrafo 1

Los procedimientos para llevar a cabo este proceso se establecen en el reglamento correspondiente.

Artículo 46

Se considera como estudiante matriculado/a a quien, luego de ser admitido/a por la institución, se le concede un código numérico a su expediente o matrícula.

Artículo 47

Se considera como estudiante inscrito/a a quien formalizó su inscripción durante un período académico en las fechas establecidas por el calendario académico.

Artículo 48

Una vez realizada su inscripción y selección de asignaturas, el/la estudiante procederá a realizar el pago del cuatrimestre ante caja, según lo establece el calendario académico.

Artículo 49

El/la estudiante podrá realizar una modificación en su selección de asignaturas en un período no mayor de una semana de iniciar el cuatrimestre y con la autorización de la Dirección Académica. Una vez lograda la autorización, el/la estudiante deberá solicitar la modificación de selección de asignaturas por escrito a la Unidad de Registro.

Artículo 50

La readmisión es el proceso mediante el cual un/a estudiante no activo/a o retirado/a es reintroducido/a a la institución tras su solicitud formal por escrito a la Unidad de Admisión.

Artículo 51

Todo/a estudiante readmitido/a continuar sus estudios de acuerdo al último plan de estudios aprobado, a menos que la Dirección Académica determine lo contrario, tomando en cuenta los créditos aprobados y el tiempo que el/la estudiante permaneció fuera de la institución.

VII. De las Convalidaciones

Artículo 52

La convalidación es el proceso de reconocimiento de los estudios cursados por un estudiante en otra institución de educación superior legalmente reconocida, antes de ingresar a un programa del Instituto.

Párrafo 1

Para optar por una convalidación de asignaturas, el estudiante deberá solicitarla formalmente a la Unidad de Admisiones, anexando el récord oficial de calificaciones de la institución de educación superior de donde proviene, así como los programas de las asignaturas a convalidar.

Párrafo 2

La convalidación se realiza mediante la validación de asignaturas en áreas de saber. Será verificada y autorizada por el Director Académico.

Párrafo 3

Para convalidar una asignatura se deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Que el contenido del programa de la asignatura en la institución de procedencia coincida con, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) del contenido del programa de la asignatura en el Instituto.
- b) Que el número de créditos de la asignatura en la institución de procedencia sea igual o mayor que el número de créditos de dicha asignatura en el Instituto.
- c) Que se hubiere obtenido en la asignatura que se pretende convalidar por lo menos una puntuación equivalente a una "C" o setenta (70) por ciento de la calificación final. Si la institución de procedencia utiliza otro sistema de evaluación o de aprobación se debe tomar en cuenta.
- d) Para fines de convalidación, también se podrán sumar los créditos de dos o más asignaturas de un área de conocimiento como si se tratase de una asignatura, con tal de que se cumpla el primero (1ro) de estos requisitos.

Artículo 53

En casos no previstos por este Reglamento, la Comisión de Convalidación podrá tomar decisiones *ad hoc*. Dicha Comisión de Convalidación está compuesta por el Coordinador de la Unidad de Admisión, el Coordinador de Registro y el Director Académico.

Artículo 54

El máximo de créditos convalidables será de un 50% de la totalidad de la carrera del Instituto

Párrafo 1

Solo se consideran para fines de convalidación aquellas asignaturas cursadas y aprobadas en los últimos cinco (5) años, salvo casos excepcionales, en las cuales se podrán convalidar de acuerdo a una previa valoración del nivel académico actual del/de la estudiante, de acuerdo a la consideración del área de la asignatura.

Artículo 55

No se realizarán convalidaciones para los niveles de posgrado.

VIII. De las Asignaturas

Artículo 56

Cada asignatura está sujeta a una descripción oficial conocida y aprobada por el Consejo Académico.

Artículo 57

Cada programa de asignatura ha de constar de los siguientes datos generales: clave de la asignatura, prerequisite de la misma, nombre del profesor, cuatrimestre en que se imparte la asignatura, número de horas y de créditos de la asignatura. También, una breve introducción al curso, los objetivos o propósitos del mismo, los contenidos del curso, la metodología y criterios de evaluación, así como una bibliografía actualizada de investigación.

Artículo 58

El programa de asignatura es evaluado, revisado y actualizado periódicamente en común acuerdo con el Consejo Académico y el/la profesor/a de la asignatura tomando en consideración la evaluación de los/as estudiantes.

Artículo 59

Todo/a estudiante puede retirar una, varias o todas las asignaturas seleccionadas hasta el viernes de la novena semana de cada cuatrimestre.

Artículo 60

Todo retiro de asignatura debe ser realizado en la Unidad de Registro del Instituto a través del formulario establecido para tales fines.

Artículo 61

Todo/a estudiante recibe como calificación una “R” en todas las asignaturas que haya retirado. Esta calificación no se toma en cuenta para el cálculo del índice.

Artículo 62

Ningún/a estudiante podrá retirarse de una misma asignatura más de tres (3) veces.

Artículo 63

Todo/a estudiante que inscriba una asignatura y no la curse ni la retire, recibe por parte del/la docente la calificación “NA” (No asistió), la cual se convierte en una “F” al ser procesada por la Unidad de Registro del Instituto.

IX. De las Tutorías

Artículo 64

En la medida de lo posible el Instituto ofrecerá tutoría a estudiantes que por razones significativas no pudieron seleccionar debidamente una asignatura necesaria para completar la carrera. Sólo excepcionalmente la tutoría se ofrece para una materia que el/la estudiante no ha liberado. La tutoría se establece en acuerdo con el Director Académico.

Artículo 65

Este servicio de tutoría se ofrece por regla general únicamente a estudiantes que tienen un promedio académico mínimo de B con un índice académico general o

acumulado de 3.00 o más y a quienes les faltan menos de 10 asignaturas para cumplir el pensum.

Artículo 66

La obtención de una tutoría, salvo en los casos de tesis, es un privilegio y no un derecho. De esta forma queda siempre a discreción de las autoridades competentes el ofrecerla o no, de acuerdo a criterios reglamentarios y discrecionales.

X. De la Evaluación y Calificación

Artículo 67

El/la estudiante es evaluado/a, en forma continua y procesual, mediante reportes de lectura, trabajos de investigación, exposiciones, pruebas, ensayos, exámenes, o cualquier otro medio que se estime adecuado. El método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura y deberá ir orientado a desarrollar el trabajo creativo continuo.

Artículo 68

En caso de la comisión de un fraude en una prueba de evaluación el/la estudiante será sancionado de acuerdo al reglamento de disciplina.

Artículo 69

Sólo los/las estudiantes regulares inscritos/as en el listado oficial de la asignatura tienen derecho a obtener una calificación.

Artículo 70

Las calificaciones se establecerán utilizando la siguiente escala:

CALIFICACIONES QUE ACREDITAN PUNTUACIÓN
(Usadas para establecer el Índice Académico)

LETRA	PUNTUACIÓN	NOTA	VALOR
A	4	90-100	Excelente
B	3	80-89	Bueno
C	2	70-79	Suficiente
D	1	60-69	Insuficiente
F	0	0-59	Reprobado
NA	0	—	No asistió *

- La nota de aprobación es de 70 o más puntos.
- Toda nota “NA” se convierte automáticamente en una calificación “F”.
- Las calificaciones del trabajo monográfico y las tesis se otorgarán de acuerdo a la escala anterior.

CALIFICACIONES QUE NO ACREDITAN PUNTUACIÓN

LETRA	VALOR
I	Incompleto
R	Retirado

Artículo 71

Las calificaciones se reportan en actas, cuyas casillas deberán ser llenadas por el/la profesor/a de la asignatura de acuerdo a las especificaciones dadas en el acta.

Artículo 72

La letra “I” (Incompleto) consigna la situación de un/a estudiante cuyo promedio acumulado en la asignatura equivale a un setenta por ciento (70%) del total evaluado, faltándole aún por cumplir algunos requisitos para su aprobación final y que, para este fin, se le concede un tiempo de gracia. La letra “R” consigna la

situación del estudiante que, decidiendo no continuar cursando una asignatura que ha inscrito, ha procedido a solicitar su retiro del listado oficial de registro dentro del plazo establecido por el calendario académico.

Artículo 73

La posposición del cumplimiento de los requisitos tiene que haber sido autorizada debidamente por el/la profesor/a de la asignatura y los mismos tendrán que ser satisfechos antes que comience la docencia del nuevo cuatrimestre. De lo contrario, el/la estudiante recibirá una “F” (Reprobado) como calificación.

Artículo 74

En aquellos casos excepcionales en que por causa justificada y comprobada por el/la docente, o por la Dirección Académica, el/la estudiante no haya podido completar en el tiempo previsto los requisitos señalados, se podrá ampliar el plazo, con la autorización expresa de la Dirección Académica previo a la expiración del plazo normal.

Artículo 75

En ningún caso la extensión puede exceder a la fecha límite de retiro de asignaturas del cuatrimestre siguiente.

Artículo 76

El/la profesor/a remite las calificaciones finales a la Unidad de Registro del Instituto en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha oficial del examen final.

Artículo 77

La Unidad de Registro del Instituto es responsable de la publicación de las calificaciones de cada estudiante en un plazo no mayor de 7 días a partir de la fecha de entrega del/la docente; la publicación puede realizarse a través de un sistema informático.

Artículo 78

Si el/la estudiante presume un error en su calificación final, tiene derecho a solicitar al profesor de la asignatura la revisión de la misma. De no llegarse a un acuerdo, el/la estudiante puede solicitar por escrito a la dirección académica el conocimiento del caso.

Párrafo 1

La solicitud de revisión de calificación final a la dirección académica tiene que realizarse dentro de un plazo de siete (7) días después de la publicación de la calificación final.

Párrafo 2

La revisión de la calificación final la realiza el/la docente de la asignatura, en presencia del/la estudiante y del Director Académico, sobre la base de una reevaluación o reconsideración de los exámenes o evaluaciones en que dicha evaluación se fundó.

Párrafo 3

Una misma calificación o evaluación no puede ser objeto de más de una revisión.

Párrafo 4

En caso de que la revisión de una calificación final produzca un cambio en la misma, el/la docente que impartió la asignatura informará a la Unidad de Registro sobre el cambio y firmará el acta en cual consta la nota modificada.

Artículo 79

El/la estudiante no tendrá derecho a la evaluación si tiene una asistencia menor de un ochenta por ciento (80%) de las clases impartidas presencialmente.

XI. Del Índice Académico

Artículo 80

El índice académico expresa el rendimiento del/la estudiante durante un solo período académico o durante todos los períodos académicos cursados. Es medido cuantitativamente y notado en valores del 0 al 4.0. Se maneje oficialmente con dos (2) cifras decimales obtenidas según el procedimiento del redondeo aritmético.

Artículo 81

El índice cuatrimestral corresponde a las asignaturas con créditos académicos cursadas en un cuatrimestre. Se obtiene multiplicando el número de créditos de las asignaturas cursadas en ese cuatrimestre por la calificación obtenida expresada en su valor numérico, sumando los puntos obtenidos de esa multiplicación en todas las asignaturas y dividiéndolo por la totalidad de los créditos cursados. Las asignaturas retiradas no se tomarán en consideración para promediar el índice.

Artículo 82

El índice acumulado corresponde a todas las asignaturas cursadas con créditos por el/la estudiante en el Instituto Superior de Humanidades, Ciencias Sociales y Filosofía Pedro Francisco Bonó hasta la obtención del diploma de estudios superiores. Se obtiene multiplicando el número de créditos de todas las asignaturas cursadas hasta el momento por la calificación obtenida de acuerdo a su valor numérico, sumando los puntos obtenidos de esas multiplicaciones y dividiendo por el total de créditos cursados a esa fecha.

Artículo 83

El índice de permanencia en el Instituto Superior debe ser de un mínimo de 2.0 para el nivel de licenciatura, y de un mínimo 3.0 para el nivel de posgrado (especialización, maestría o doctorado).

XII. De la Condición Académica del/la Estudiante

Artículo 84

La condición académica del/la estudiante regular dependerá de su rendimiento académico. Este rendimiento será determinado en función de los índices académicos cuatrimestral y acumulado.

Artículo 85

Será considerado en condición normal todo/a estudiante regular que posea un índice acumulado y cuatrimestral mínimo de 2.00.

Artículo 86

Todo/a estudiante regular estará en prueba académica para el cuatrimestre siguiente si:

- obtiene un índice cuatrimestral entre 1.00 y 1.99
- obtiene un índice cuatrimestral inferior a 1.00 pero su índice acumulado es 2.50 o más
- inscribe una asignatura que ha reprobado dos veces

Artículo 87

Todo/a estudiante regular que estando en prueba académica alcance un índice cuatrimestral de 2.50 o más seguirá en prueba académica si su índice acumulado no alcanza 2.00.

Artículo 88

Todo/a estudiante regular quedará en condición de suspendido/a si:

- obtiene un índice cuatrimestral inferior a 1.00 con un índice acumulado inferior a 2.50. La única excepción a este acápite es el primer cuatrimestre del/la estudiante en el Instituto, que no será computado para fines de suspensión.

- estando en condición de prueba académica, no alcanza un índice acumulado y cuatrimestral de 2.00 o más.

Artículo 89

Todo/a estudiante en la condición de suspendido/a por primera vez podrá solicitar su reincorporación inmediata a la institución, mediante instancia elevada a la Unidad de Registro del Instituto, en el plazo establecido para ello por la Unidades de Admisión y Registro.

Para estudiantes readmitidos/as después de una suspensión, las asignaturas aprobadas y reprobadas formarán parte de su historial académico.

Artículo 90

Para fines de registro, la segunda suspensión implicará la separación del Instituto por un período mínimo de dos años, salvo en los casos que al/la estudiante le faltaran 6 asignaturas o menos para concluir su carrera, caso en que podrá solicitar su reincorporación inmediata.

Todo/a estudiante separado/a por primera vez que desee ingresar al Instituto después de completados los dos años de separación, para continuar la misma carrera, deberá solicitar readmisión por escrito en un período no mayor de un año después de vencido el plazo de separación.

Artículo 91

Todo/a estudiante regular del Instituto que renuncie definitivamente a su condición de estudiante regular y se registre como estudiante especial podrá permanecer en el Instituto para completar la(s) asignatura(s) requerida(s) por el programa de estudios eclesiásticos o en vistas a su propia preparación. Para el/la estudiante especial se considerará como aprobada la asignatura donde haya alcanzado sesenta (60) o más puntos.

XIII. De la Graduación y de los Honores

Artículo 92

Todo/a estudiante que aspire a obtener un título del Instituto deberá haber satisfecho para su graduación los requisitos académicos y administrativos siguientes:

- Llenar un formulario de solicitud de grado
- Haber completado el número de créditos exigidos con un índice general y cuatrimestral no inferior a 2.00 para la Licenciatura y 3.00 para posgrados
- Haber aprobado las asignaturas obligatorias y las electivas de acuerdo con los programas regulares
- Haber presentado y aprobado la tesis de grado (trabajo monográfico) de acuerdo al Reglamento para el Trabajo Monográfico y al Reglamento de Examen Oral del Trabajo Monográfico
- Haber cumplido con los requisitos de conocimiento de idiomas y de pasantía de acuerdo a la carrera
- Haber saldado todas las deudas contraídas con el Instituto
- Poseer en su expediente todos los documentos establecidos para los fines requeridos

Artículo 93

Todo/a estudiante que no participe en la ceremonia de graduación del Instituto recibirá su título de forma individual a través de la Unidad de Registro, después de la ceremonia. Este título se entregará personalmente o a través de persona delegada con acta notarial autorizando a dicha persona delegada.

Artículo 94

La única instancia competente para establecer si un/a estudiante ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos para poder recibir algún título otorgado por el Instituto es la Unidad de Registro.

Artículo 95

Se considerará estudiante de honor al/la estudiante que no haya reprobado (“D” o “F”) alguna asignatura en el Instituto y cuyo índice académico general o acumulado sea de 3.40 o más.

Artículo 96

A todo/a estudiante de licenciatura que termine su carrera se le consignará en su título los honores académicos de acuerdo a la siguiente escala:

Honor	Índice
Summa Cum Laude	3.80 a 4.00
Magna Cum Laude	3.60 a 3.79
Cum Laude	3.40 a 3.59

XIV. De los Grados, Títulos, Diplomas y Certificaciones

Artículo 97

Todo/a estudiante del Instituto que cumpla en forma satisfactoria las condiciones y requisitos necesarios del plan de estudios de un programa curricular, tiene derecho a recibir el específico grado académico o el certificado correspondiente.

Artículo 98

El Consejo Académico determina las normas, condiciones y requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de cada uno de los grados académicos señalados en el artículo precedente.

Artículo 99

Un grado académico y una especialización son acreditados mediante un diploma y un certificado respectivamente.

Artículo 100

Cada grado académico está acreditado mediante un diploma en el cual se consignará el título profesional obtenido.

Artículo 101

La Unidad de Registro asienta debidamente numerados los diplomas y certificados expedidos.

Artículo 102

Quien pierda su diploma o certificado puede solicitar un duplicado en persona, por escrito. En la parte frontal del duplicado se consignará que el mismo es una copia. Las firmas del diploma o certificado son las de las autoridades del momento en que se concede.

Artículo 103

La acreditación de un grado académico puede ir acompañada con la indicación de alguna mención en caso de que el plan de estudios cursado y completado permitiera menciones.

Artículo 104

La Unidad de Registro asienta también los certificados emitidos en cursos cocurriculares que no tengan valor acreditable.

Artículo 105

Los diplomas que acreditan grados académicos así como los certificados de estudios superiores que no conducen a grado serán expedidos por la Unidad de Registro.

Artículo 106

El Consejo Académico puede otorgar grados honoríficos de Doctor Honoris Causa y Profesor Emeritus a personalidades del quehacer académico, social y cultural que, a su juicio, sean acreedores de tal distinción.

Artículo 107

Los diplomas que acreditan grados académicos y los certificados de estudios superiores son firmados por el Rector y por el/la Directora/a de Registro.

XV. Disposiciones Generales

Artículo 108

El Consejo Académico puede proponer modificaciones del presente reglamento al Consejo Directivo, a quien corresponde aprobar dichas modificaciones.

Artículo 109

Los asuntos no incluidos en este reglamento serán resueltos en primera instancia por la Rectoría y posteriormente reglamentados por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico.